

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1035

13 DE OCTUBRE DE 2021

Presentado por los representantes *Torres García y Ortiz González*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 5 de la Ley 80-2020, conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”, añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de permitir la elegibilidad al programa a todo empleado o empleada que haya alcanzado veinticinco (25) años de servicio y que padezca de alguna enfermedad crónica que impida desempeñarse en su lugar de empleo e incluirlos como beneficiarios del Plan de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce en la Sección 16 del Artículo 2 el derecho de todo trabajador “a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo.”¹ Dispone, además, en la Sección 19, Artículo 2, que la enumeración de derechos contenidos en la Carta de Derechos “no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá

¹ CONST. PR art. II, § 16.

como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para probar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.”²

En virtud de lo anterior, el pasado 3 de agosto de 2020 fue adoptada en nuestra jurisdicción la Ley 80-2020, conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”. Esto con el propósito de establecer un programa mediante el cual empleados y empleadas elegibles, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pudiesen, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo antes de la edad de retiro.

No obstante, queda mucho por hacer para asegurarle la calidad de vida que se merecen nuestros servidores públicos. Como eje central de nuestro gobierno, son estos quienes resguardan y encaminan nuestras instituciones gubernamentales. Es nuestra responsabilidad como Asamblea Legislativa, dar los pasos afirmativos que los empleados y empleadas se merecen. Por tal razón, y tomando en consideración la difícil realidad que enfrentan algunos empleados públicos, quienes padecen de enfermedades crónicas, es que se presenta esta pieza legislativa.

En torno a las enfermedades crónicas que afectan a los puertorriqueños y puertorriqueñas, la División de Prevención y Control de Enfermedades Crónicas de la Secretaría Auxiliar para la Promoción de la Salud en el 2010 publicó el Plan de Acción de Enfermedades Crónicas 2014-2020, publicado por, las primeras diez causas de muerte en Puerto Rico fueron enfermedades del corazón, neoplasmas malignos, diabetes, enfermedad de Alzheimer y accidentes cerebrovasculares, representando un 60.8% de todas las muertes ocurridas en Puerto Rico. Las enfermedades del corazón ocuparon la primera causa de muerte, causando el 17.8% del total de las muertes. La segunda causa de muerte lo fue el cáncer, representando el 17.7% de todas las muertes ocurridas en el 2010. El cáncer de próstata y el cáncer de mama fueron los cánceres que causaron mayor cantidad de muertes entre los hombres y las mujeres, respectivamente. La diabetes ocupó la tercera posición entre las principales causas de muerte, causando aproximadamente el 10.1% de todas las muertes. La enfermedad de Alzheimer y los accidentes cerebrovasculares ocuparon la cuarta y quinta causa de muerte en Puerto Rico, representando el 6.4% y el 5.1% de todas las muertes, respectivamente.³

El informe publicado sostiene que las enfermedades crónicas, según definidas por el Departamento de Salud, son condiciones que usualmente se desarrollan lentamente, tienden a tener una larga duración y la severidad de las mismas progresa con el tiempo. Éstas pueden ser controladas, pero raramente se curan. Además, existen enfermedades de alto costo que tienen un impacto similar, pero con la única diferencia que estas no necesariamente son progresivas si son tratadas a tiempo y controladas. Es importante

² CONST. PR art. II, § 18.

³ Departamento de Salud de Puerto Rico, *Plan de Acción de Enfermedades Crónicas 2014-2020* (2020).

destacar que, conforme a la data recopilada de varios estudios realizados en Puerto Rico, muchas enfermedades catalogadas como de alto costo son la principal causa de muertes en Puerto Rico.⁴

No cabe duda de que las enfermedades crónicas afectan significativamente la vida de las personas que viven con estas condiciones y aquellas que están en riesgo de desarrollarlas. Las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes, el asma, la artritis y la enfermedad de Alzheimer son las principales causas de muerte y discapacidad en Puerto Rico. Sin embargo, la carga de las enfermedades crónicas no se comparte equitativamente en la población. Se ha observado que las personas con bajo nivel socioeconómico, las mujeres y los adultos de edad avanzada tienen mayores tasas de morbilidad, mortalidad e incapacidad por ciertas enfermedades crónicas cuando se comparan con el resto de la población.⁵

Por todo lo anterior esta Cámara de Representantes entiende impostergable que se atienda la presente medida para permitir que nuestros empleados y empleadas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan participar del Programa de Retiro Incentivado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 5 de la Ley 80-2020, para que lea
2 como sigue:
- 3 “(a). ...
- 4 1. ...
- 5 2. ...
- 6 3. ...
- 7 4. ...
- 8 5. ...
- 9 6. ...
- 10 (b). ...

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*

1 1. ...

2 2. ...

3 3. ...

4 4. ...

5 5. ...

6 6. ...

7 (c). ...

8 (d) *Tendrán derecho a participar del Programa de Retiro Incentivado aquellos participantes*
9 *de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y de la Ley Núm. 1 de 16 de abril*
10 *de 1990, según enmendada, que, en cumplimiento con las disposiciones de este Artículo, hayan*
11 *alcanzado veinticinco (25) años de servicio y que padezcan de alguna enfermedad crónica que*
12 *impida desempeñarse en su lugar de empleo. Dicha determinación de "enfermedad crónica" debe*
13 *estar basada en evidencia clínica que sostenga la determinación y que a su vez esté debidamente*
14 *certificada por el facultativo médico autorizado a ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico*
15 *que trató al paciente."*

16 Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 de la Ley 72-1993, según
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 "(a)...

19 (b)...

20 1...

21 2...

22 (c)...

1 (d)...

2 (e)...

3 (f)...

4 (g)...

5 (h)...

6 (i)...

7 (j)...

8 (k) *Empleadas y empleados públicos participantes del Programa de Retiro Incentivado que*
9 *padezcan de alguna enfermedad crónica en virtud de la Ley 80-2020, conocida como "Ley del*
10 *Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos".*

11 Sección 3.-Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
13 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no
14 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
15 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
16 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

17 Sección 4.-Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.